

INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN EL DEPORTE LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO
LIBRE EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE

DEPENDENCIA		SUBGERENCIA DE DESARROLLO DEPORTIVO							
1. INFORMACIÓN GENERAL									
1.1 FECHA DE APROBACIÓN:		2026-07-27							
1.2 NÚMERO ESTUDIO PREVIO:		2026-00270							
1.3 NOMBRE DE PROYECTO:		Implementación de acciones para la formación y preparación de deportistas, en el departamento de Casanare.							
1.4 CÓDIGO BPPIN:		202500000032368.							
1.5 COMPONENTE (S) DEL PROYECTO:		Impulsar procesos de formación, preparación, apoyo y capacitación a deportistas de alto rendimiento, ciclo olímpico y ligas deportivas							
1.6 ACTIVIDAD (ES) DEL PROYECTO:		Prestar apoyo a la supervisión para el servicio de identificación de talentos deportivos							
1.7 PRODUCTO (S) DEL PROYECTO:		Servicio de identificación de talentos deportivos							
1.8 PRODUCTO (S) DEL OBJETO A CONTRATAR:		Suministro de cuarenta y dos (42) vallas metálicas para estructura de cerramiento, dos (2) porterías metálicas desarmables y dos (2) mallas para portería en nailon, reglamentarias para la práctica del fútbol cinco sonoro conforme a la Regla 1 IBSA Blind Football 2025-2029, como apoyo al proceso de preparación de la LIGA DE LIMITADOS VISUALES DE CASANARE.							
1.9 POBLACIÓN BENEFICIADA CON EL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR:		15 YOPAL Discapacidad ADULTOS (27-59): M: 13 Total: 13 Hombre (27-59): 02 Subtotal, Municipio Grupo Etario: 015 TOTAL, POBLACIÓN GENERAL: M: 15 Total: 15							
1.10 EMPLEOS ESTIMADOS CON LA INVERSIÓN:		<table border="1"> <tr> <td>DIRECTO (S)</td> <td>0</td> <td>INDIRECTO (S)</td> <td>0</td> </tr> </table>				DIRECTO (S)	0	INDIRECTO (S)	0
DIRECTO (S)	0	INDIRECTO (S)	0						
2. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL									
2.1 CÓDIGO O RUBRO:									
5.43.43.02.1604.202500000003 2368.2.3.2.02.01.004.312	Dotación de materiales y otros bienes para impulsar procesos de preparación de las ligas deportivas	123118TPD R	4302073	421909 6	\$48.371.120,0 0				
3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD									
3.1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:									
La Constitución Política del año 1991 consagra en su artículo 2º que son fines esenciales del estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa, y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”. Que la carta magna en su artículo 52 determina que el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El Estado debe proporcionar los medios, para que los derechos constitucionales de todas las personas a la práctica del deporte y la recreación no tengan impedimento alguno que dificulte dichas prácticas del deporte y la recreación, y, por el contrario, se utilicen todos los recursos existentes que den claridad y transparencia a los espacios que propician el mejoramiento y bienestar social. En este sentido, se ha identificado la importancia desarrollar planes, programas y proyectos que busquen consagrar el ejercicio del deporte como un derecho social que requiere de									

inversión pública y priorización, más aún, cuando en el nuevo orden constitucional, la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, reconoce como un derecho de todas las personas, de tal manera que se aporten beneficios importantes a la sociedad, como lo son: la inclusión social, promoción de hábitos de vida saludable, una interacción social apropiada, la reactivación económica y la posibilidad de mejoramiento de la convivencia, comunicación y cohesión social. El Departamento de Casanare, como entidad territorial tiene a su cargo la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su jurisdicción. En el marco de lo anterior, para el cumplimiento de dichos cometidos, a través de la Ordenanza No. 008 de 06 de junio de 2024 se adoptó el Plan de Desarrollo Departamental “Oportunidades para Casanare 2024 – 2027”, estableciendo los programas que permitan el desarrollo integral y sostenible y coadyuven en el mejoramiento de Necesidades Básicas Insatisfechas de la población Casanareña. Dentro del Plan de Desarrollo Departamental se contempló el Sector 9: DEPORTE Y RECREACIÓN, con el cual se busca asegurar el acceso universal al deporte y la recreación mediante la mejora de las coberturas e implementar la política pública departamental del deporte alineada con las directrices del gobierno nacional que permita garantizar la continuidad de los programas, promover el desarrollo social, fomentar la participación ciudadana y contribuir a la construcción del tejido social en Casanare. En ese sentido, el INDERCAS se constituye como unidad ejecutora de los proyectos de Inversión del Sector Deporte y Recreación, aprobados en el Plan de Desarrollo Departamental “Oportunidades para Casanare” en aras de dar cumplimiento a las metas plasmadas en dicho instrumento. Así mismo, este Instituto integra el Sistema Nacional del Deporte, de acuerdo con las prerrogativas de la Ley 181 de 1995 y en tal sentido, le corresponde como ente departamental acometer las acciones para garantizar el “patrocinio, fomento, divulgación, planificación, coordinación, ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales” a través de la coordinación, promoción y ejecución de programas en el ámbito deportivo, recreativo y de aprovechamiento del tiempo libre. INDERCAS -Instituto para la Recreación, el Deporte, la Educación Extraescolar y el Aprovechamiento del Tiempo Libre en el Departamento de Casanare-, ha venido desarrollando diferentes programas para promover el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo; así como, la detección temprana, y fortalecimiento de talentos de las escuelas de formación deportiva, cuyo apoyo ha venido en aumento desde 2001 año de su constitución (Decreto 201), fortaleciendo tanto los procesos de formación deportiva, como contribuyendo al avance y desarrollo del sector deporte en los contextos municipal, departamental, regional, nacional e internacional. Es así como el Departamento de Casanare a través del Instituto para la Recreación, el Deporte, la educación extraescolar y el Aprovechamiento del Tiempo Libre en el Departamento de Casanare “INDERCAS” para llevar a cabo su acción administrativa y de acuerdo con lo estipulado en el Plan de Desarrollo Departamental, Oportunidades para Casanare, 2024-2027, desarrollará el proceso fruto del presente estudio previo para el apoyo a los programas de los deportistas, desarrollará el proceso fruto del presente estudio previo para el apoyo a los programas de los deportistas, dotándolos de los elementos reglamentarios que garanticen el desarrollo deportivo en óptimas condiciones. En este sentido, el INDERCAS cuenta con instalaciones destinadas a la formación deportiva que, debido a su normal uso y atención permanente a deportistas, se encuentran en constante funcionamiento. Para dar cumplimiento con las metas del Plan de Desarrollo Departamental. Meta de producto 164. Impulsar procesos de formación, preparación y apoyo a deportista de alto rendimiento y ciclo olímpico. En el marco de lo anterior, el INDERCAS, realizó la formulación del proyecto de inversión denominados 1) “IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA LA FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS, EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE” con BPIN 202500000032368. Dentro de dicho proyecto se enmarca en la ACTIVIDAD: 1.2.1 Fortalecer el programa departamental de Apoyo a deportistas Producto: 4302073 Mediante oficio con radicado No. 1112 del 8 de mayo de 2026, el presidente de la LIGA DE LIMITADOS VISUALES DE CASANARE solicitó formalmente al INDERCAS el suministro y fabricación de vallas de cerramiento en estructura metálica tubular con tablero en lámina de acero galvanizada, porterías metálicas reglamentarias desarmables para fútbol cinco sonoro y mallas para portería en nailon de alta resistencia, manifestando que los deportistas de las diferentes

categorías del municipio de Yopal, así como aquellos que hacen parte de los procesos de proyección y rendimiento que integran la selección del departamento de Casanare, no cuentan con los elementos reglamentarios necesarios para realizar su preparación deportiva. En el mencionado oficio se indica que los entrenamientos se realizan actualmente en espacios abiertos y sin delimitación adecuada, sin los elementos reglamentarios mínimos requeridos para la práctica del fútbol cinco sonoro, lo que impide el desarrollo técnico y táctico de la disciplina y expone a los deportistas a condiciones que afectan su seguridad, rendimiento y desarrollo deportivo. Posteriormente, mediante oficio con radicado No. 1993 del 22 de julio de 2026, el mismo organismo deportivo precisó el alcance de su solicitud, indicando que la dotación requerida corresponde a vallas móviles y elementos desarmables, de fácil montaje, desmonte y transporte, sin anclaje permanente a la placa de ningún escenario, con el fin de que la liga cuente con los elementos reglamentarios propios que le permitan adelantar sus entrenamientos y participar en competencias en cualquier escenario deportivo, dentro o fuera del municipio de Yopal y del departamento de Casanare. Esta condición de movilidad es esencial al objeto contractual: la dotación no se vincula a un escenario deportivo determinado ni a un evento específico, sino que se destina al proceso permanente de preparación de la liga, permitiéndole habilitar transitoriamente cualquier superficie apta y desmontar los elementos una vez concluida la actividad. Las cantidades y especificaciones requeridas corresponden a los parámetros establecidos en la Regla 1 de las Reglas de Juego IBSA Blind Football 2025 – 2029, conforme a la cual el terreno de juego mide entre 38 m y 42 m de longitud por 20 m de ancho, y las líneas de banda se conforman con vallas continuas que cubren la totalidad de su longitud, pudiendo extenderse un (1) metro más allá de cada línea de meta en ambos costados; los tableros de las vallas deben tener una altura entre 1,00 m y 1,20 m, con una inclinación máxima de 10° respecto del terreno de juego. Para efectos de cuantificación, la entidad adopta como referencia de diseño un terreno de 40 m de longitud — valor medio del rango reglamentario— e incorpora la extensión de un (1) metro prevista en la regla, con el fin de garantizar el confinamiento del balón y la protección de los deportistas en las zonas de portería. En consecuencia se requieren 42 m de cerramiento por costado, esto es, 84 m en total, equivalentes a cuarenta y dos (42) módulos de valla de 2,00 m de largo, cantidad que coincide con la solicitada por la liga. En cuanto a las porterías y mallas, la Regla 1 establece medidas interiores de 3,66 m entre postes y 2,14 m de altura interior, con perfiles de 8 cm de ancho y profundidad, lo que equivale a unas dimensiones exteriores de 3,82 m de ancho por 2,22 m de altura, con profundidad de 0,80 m en la parte superior y 1,00 m a nivel del suelo; las porterías deben ser de color blanco y quedar ancladas de forma segura al suelo durante el juego, sin que ello imponga perforación permanente de la superficie. Las mallas deben elaborarse en nailon de alta resistencia, material permitido por la citada regla, fabricadas a la medida reglamentaria de la portería, lo que implica sobredimensiones respecto de las medidas estándar comerciales. El cerramiento perimetral tipo valla cumple una función técnica esencial en esta disciplina: delimita físicamente el área de juego, permitiendo que los deportistas con discapacidad visual reconozcan los límites del campo mediante referencias físicas y sonoras — el rebote del balón contra el tablero—; controla la salida del balón, evitando interrupciones permanentes del juego; y protege la integridad física de los jugadores mediante tableros de material resistente al impacto, sin bordes ni superficies que representen riesgo de laceración. Su ausencia expone a los deportistas al riesgo de salida constante del balón y de posibles caídas o golpes contra elementos no diseñados para amortiguar el impacto. No contar con los elementos reglamentarios exigidos por las Reglas de Juego IBSA Blind Football 2025 – 2029 genera riesgos para la salud, el bienestar físico y el rendimiento deportivo de los atletas, además de limitar el adecuado desarrollo de los procesos de formación, tecnificación y preparación propios de esta disciplina. Esta carencia es de carácter permanente y no se resuelve mediante el uso ocasional de escenarios que, por estar destinados a otras disciplinas, no cumplen las especificaciones de la Regla 1, situación que afecta el fortalecimiento de esta disciplina deportiva en el departamento. La necesidad tampoco puede satisfacerse mediante la adecuación de escenarios deportivos existentes, en tanto ninguno cuenta con cerramiento perimetral que cumpla las medidas, alturas e inclinaciones reglamentarias, y una intervención de esa naturaleza implicaría obras de anclaje permanente sobre placas destinadas a otras disciplinas, con un mayor costo y sin resolver la condición de movilidad requerida por el organismo deportivo. La adquisición de

elementos desarmables y de fácil reubicación constituye, por tanto, la alternativa técnica y económicamente más eficiente para satisfacer la necesidad. En atención a lo anterior, y con el propósito de garantizar condiciones adecuadas para la práctica deportiva, proteger la salud de los deportistas y fortalecer los procesos de formación y alto rendimiento del fútbol cinco sonoro en el departamento, se hace necesario que el Instituto para el Deporte y la Recreación de Casanare – INDERCAS adelante el proceso de contratación cuyo objeto es la "SUMINISTRO DE MATERIALES Y OTROS BIENES PARA DOTAR A LA LIGA DE LIMITADOS VISUALES DE CASANARE (LIVICAS), CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PRÁCTICA Y EL DESARROLLO DEL FÚTBOL CINCO SONORO EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE", contribuyendo al fortalecimiento del deporte en el departamento de Casanare. El alcance de la adquisición comprende: (i) cuarenta y dos (42) estructuras metálicas para valla de 2,00 m de largo por 1,20 m de altura, en tubo estructural cuadrado de acero al carbono fabricado conforme a la norma NTC 4526 / ASTM A500, con sistema de base autoportante, condición desarmable y tablero en lámina galvanizada, conforme a la altura reglamentaria de tableros establecida en la Regla 1 de las Reglas de Juego IBSA Blind Football 2025 – 2029; (ii) dos (2) porterías metálicas desarmables de 3,82 m de ancho por 2,22 m de altura, en tubo redondo estructural de acero al carbono conforme a la norma NTC 4526 / ASTM A500 Grado C, con sistema de estabilización por gravedad y acabado en pintura electrostática de color blanco, en cumplimiento de la Regla 1 (Seguridad); y (iii) dos (2) mallas para portería elaboradas en nailon de alta resistencia, fabricadas a la medida reglamentaria requerida. Las especificaciones técnicas detalladas de cada ítem se encuentran contenidas en el Anexo Técnico y en el presupuesto oficial del presente proceso. Las cantidades señaladas son fijas y determinadas, y su entrega se efectuará por una sola vez, sin que se requieran entregas periódicas o sucesivas durante la ejecución del contrato. Así mismo, el presente proceso se enmarca en el compromiso del INDERCAS de promover el deporte inclusivo y garantizar la igualdad de condiciones para los deportistas con discapacidad visual del departamento de Casanare, fortaleciendo la Liga de Limitados Visuales como referente deportivo regional, organismo deportivo que cuenta con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 0007 del 25 de marzo de 2009 expedida por la Gobernación de Casanare, y con reconocimiento deportivo renovado por el Ministerio del Deporte mediante Resolución No. 000798 del 20 de octubre de 2025, con vigencia de cinco (5) años. Conforme a la relación de población beneficiada suscrita por su representante legal, la dotación beneficiará de manera directa a quince (15) deportistas del municipio de Yopal, de los cuales todos corresponden a personas con discapacidad. Igualmente, esta dotación contribuirá al fortalecimiento de los procesos deportivos de formación, proyección y rendimiento, beneficiando a deportistas de diferentes categorías que representan al departamento en eventos deportivos regionales y nacionales. Adicionalmente, mediante Acta de Validación y Aprobación de Especificaciones Técnicas suscrita el 22 de julio de 2026 entre el INDERCAS y la LIGA DE LIMITADOS VISUALES DE CASANARE, esta última, por conducto de su presidente y representante legal, revisó en su integridad el Anexo Técnico del proceso y manifestó que las especificaciones técnicas y las cantidades definidas por la entidad corresponden a los requerimientos reglamentarios de la disciplina y satisfacen la necesidad expuesta en sus comunicaciones, razón por la cual las validó y aprobó en su totalidad, sin observaciones ni salvedades. Conforme al numeral cuarto de la citada acta, las especificaciones validadas constituyen el parámetro único de verificación de los bienes al momento de su entrega, de modo que los bienes que el contratista entregue en conformidad con ellas se entenderán aceptados por el organismo deportivo beneficiario, sin perjuicio de la verificación y del recibo a satisfacción que corresponde adelantar al supervisor del contrato designado por el INDERCAS. De esta manera queda acreditada la concertación previa con el beneficiario respecto de los bienes a adquirir, sin que ello desplace la responsabilidad de la estructuración de las especificaciones técnicas, que corresponde de manera exclusiva al INDERCAS en los términos del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. Cabe precisar que al Club Alcones, en representación de la Liga de Limitados Visuales de Casanare, adelantó ante el Instituto para el Deporte y la Recreación de Yopal – IDRY, el préstamo de un escenario deportivo para el desarrollo de una competencia nacional y la asignación de un espacio para el almacenamiento de los bienes a contratar en su condición de móviles y desarmables, entidad que, en respuesta al oficio con radicado No. 552 del 30 de junio

de 2026, autorizó el uso temporal de un escenario deportivo de su administración para la realización del evento y asignó a la liga a través del club, un espacio en el Patinódromo Pedro Antonio Socha para el almacenamiento de los bienes a contratar cuando los mismos no estén en uso. Así las cosas, con la adquisición de las vallas móviles de cerramiento, las porterías reglamentarias desarmables y las mallas en nailon, se busca garantizar las condiciones mínimas requeridas para la práctica adecuada del fútbol cinco sonoro. Por lo anterior, resulta necesario adelantar el proceso de contratación que permita dotar a la LIGA DE LIMITADOS VISUALES DE CASANARE de los elementos reglamentarios propios que requiere para el desarrollo de sus entrenamientos y competencias en condiciones dignas, seguras y reglamentarias, con independencia del escenario deportivo en que estas se realicen.

3.2 ANALISI DEL SECTOR

Ver anexo

4. DEFINICIÓN TÉCNICA

4.1 DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL OBJETO A CONTRATAR:

El presente proceso tiene por objeto la compraventa de cuarenta y dos (42) vallas metálicas móviles, dos (2) porterías metálicas desarmables y dos (2) mallas para portería, para dotar a la Liga de Limitados Visuales de Casanare (LIVICAS), con el fin de garantizar la práctica y el desarrollo del fútbol cinco sonoro en el departamento de Casanare"

Para el desarrollo del objeto se requiere contratar una persona natural y/o jurídica, conformadas en los términos establecidos en la ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y sus normas reglamentarias, que estén en la capacidad técnica, administrativa, económica y operacional, de ejecutar el objeto del contrato en los términos del art. 6 de la ley 80 de 1993, y que cumpla con los requisitos habilitantes señalados en la invitación pública del presente proceso. De conformidad con las especificaciones técnicas anexas.

CLASIFICACION BIENES Y SERVICIOS: De acuerdo al Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas o UNSPSC, el presente servicio está clasificado de la siguiente manera:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
49000000	49220000	49221500	49221503
49000000	49220000	49221500	49221502
11000000	11160000	11162100	11162110

4.2 ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA EL LOGRO DEL OBJETO A CONTRATAR:

A. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 1. Suministro de todos los ítems contenidos en el presupuesto oficial, con las siguientes características técnicas: 1.1. Suministro de estructura metálica para valla de 2.00 m de largo por 1.20 m de altura, en tubo estructural cuadrado de acero al carbono de 1 1/2" x 1 1/2" y espesor de pared de 1.5 mm (calibre 16), fabricado conforme a la norma NTC 4526 / ASTM A500. La valla contará con sistema de base autoportante (platinas o patas con base plana provistas de contrapeso) que permita su estabilidad sobre el piso por gravedad, sin requerir perforación ni anclaje permanente a la placa de la cancha, garantizando su condición

desarmable entre vallas y de fácil reubicación. Incluye pasadores de amarre y bisagras de 2 1/2" para el sistema de cierre y unión entre vallas. Contará con tablero en lámina de acero 4x8 galvanizada calibre 20 anclado a la estructura metálica, garantizando una altura total de valla de 1.20 m y una inclinación no mayor a 10° respecto del terreno de juego, conforme a la altura reglamentaria de tableros (entre 1.00 m y 1.20 m) establecida en la Regla 1 de las Reglas de Juego IBSA Blind Football 2025-2029. Acabado con aplicación de pintura electrostática para intemperie, blanca perlada o en el color que defina la entidad en la etapa de ejecución, sin que ello represente costo adicional, con recubrimiento uniforme y resistente a la intemperie. 1.2. Suministro de portería metálica desarmable para cancha, con dimensiones de 3.82 m de ancho, 2.22 m de altura y una profundidad mínima de 0.80 m en la parte superior y 1.00 m a nivel del suelo. Estructura principal (postes y travesaño) en tubo redondo estructural de acero al carbono conforme a la norma NTC 4526 / ASTM A500 Grado C (esfuerzo de fluencia mínimo 317 MPa), de 3" de diámetro con espesor de 2 mm, y estructura trasera de soporte en tubo redondo del mismo material de 2 1/2" de diámetro con espesor de 2 mm, diseñada con la inclinación necesaria para cumplir con la profundidad reglamentaria de la portería según las Reglas de Juego IBSA Blind Football 2025-2029. Incluye esquinas redondeadas y pulidas y sistema de anclaje para malla distribuido en toda la estructura (postes, travesaño y parte posterior). La portería contará con sistema de estabilización por gravedad (contrapesos o base autoportante) que garantice su anclaje seguro al suelo durante el juego, sin requerir perforación permanente de la placa de la cancha, conforme a la Regla 1 (Seguridad) de las Reglas de Juego IBSA Blind Football 2025-2029. Acabado con aplicación de pintura electrostática de color blanco, en cumplimiento de la Regla 1 que exige que las porterías sean blancas, sin que ello represente costo adicional, con recubrimiento uniforme y resistente a la intemperie. 1.3. Suministro de malla para portería de fútbol 5 sonoro, elaborada en nylon de alta resistencia, material permitido para las redes de portería conforme a la Regla 1 de las Reglas de Juego IBSA Blind Football 2025-2029, y especialmente diseñada para uso en escenarios destinados a personas con discapacidad visual. La malla deberá ajustarse a las dimensiones reglamentarias de la portería establecidas en las Reglas de Juego IBSA Blind Football 2025-2029, con 3.82 m de ancho, 2.22 m de altura, 0.80 m de profundidad superior y 1.00 m de profundidad inferior, fabricada a la medida reglamentaria requerida, lo que implica sobredimensiones respecto a medidas estándar comerciales. El calibre 210/216 (equivalente aproximadamente a 4 mm de grosor) y el tamaño de ojo de malla de 8.5 cm x 8.5 cm corresponden a criterios técnicos definidos por la entidad para garantizar resistencia mecánica, durabilidad. 2. Realizar entrega en almacén de todos los elementos adquiridos mediante el presente contrato. 3. Cumplir con las especificaciones técnicas que hacen parte integral del estudio previo. B. OBLIGACIONES GENERALES 1. Ejecutar el objeto contractual dentro del plazo establecido de un (1) mes contados a partir de la suscripción del acta de inicio, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas en el anexo técnico y estudio de costos del proceso. 2. Realizar el suministro de los elementos según las actividades específicas definidas, garantizando que todos los materiales sean nuevos, de primera calidad y cumplan con las normas técnicas colombianas vigentes. 3. Garantizar la calidad, idoneidad y buen funcionamiento de los elementos por un período mínimo de doce (12) meses contados a partir de la entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. 4. Entregar al INDERCAS los manuales técnicos de operación y mantenimiento de cada uno de los elementos instalados, así como las garantías de fábrica correspondientes. 5. Atender de manera oportuna las observaciones, requerimientos y recomendaciones que formule el supervisor del contrato durante la ejecución del mismo. 6. Mantener disponibilidad para atender los requerimientos del supervisor del contrato durante el plazo de ejecución y período de garantía. 7. Responder de manera inmediata ante cualquier falla o desperfecto de los elementos suministrados durante el período de garantía, realizando las reparaciones o reemplazos necesarios sin costo adicional para el INDERCAS. C. OTRAS OBLIGACIONES: 8. Cumplir con la normatividad aplicable al objeto del contrato, incluyendo la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. 9. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual..

5. SOPORTE TÉCNICO.

En el marco de lo anterior, el INDERCAS, realizó la formulación del PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE CASANARE “OPORTUNIDADES PARA CASANARE” 2024-2027 Proyecto BPIN 202500000032368. POR: En el marco de lo anterior, el INDERCAS, realizó la formulación del proyecto de inversión denominados IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA LA FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS, EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE con BPIN 202500000032368 - Oficio de radicado No. 1993 del 22 de julio de 2026, por medio del cual se da alcance a la solicitud radicada bajo el No. 1112 del 8 de mayo de 2026 - Suministro de dotación deportiva propia para la práctica del fútbol cinco sonoro.

6. SOPORTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA MODALIDAD Y FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA ELECCION:

6.1 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA. El proceso de selección que informa el presente estudio, se soporta constitucionalmente en los artículos 209 y 311 de la Constitución Política que establecen:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”

6.2 FUNDAMENTOS LEGALES.

Para este proceso aplica la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios en especial el decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.1.1 y ss, decreto 1860 de 2021 con sus guías y circulares, de las cuales se extrae la tipología del contrato, la modalidad de selección y los procedimientos aplicables para llevar a cabo el procedimiento de selección.

6.3 FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACION.

En consideración a la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, el valor de este el cual no supera el 10% de la menor cuantía, la modalidad de selección objetiva es la establecida en el numeral 5, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Capítulo V del Título 1 de las modalidades de selección del decreto 1082 de 2015 y decreto 1860 de 2021.

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACION E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:

El estudio del sector es un documento anexo al presente estudio previo.

Para estimar el valor de los servicios requeridos se tuvo en cuenta el valor histórico de los servicios contratados anteriormente por la Entidad, estableciéndose cuáles son los bienes y servicios de mayor y menor utilización, definiendo el menor valor con las cotizaciones del mercado (Ver ESTUDIO DE COSTOS). Dentro del costo total, se incluyen servicios, legalización del contrato e impuestos. Para el estudio de costos se basó en las cotizaciones solicitadas por el Instituto y presentadas por: 1 cotización GROUP CIMSAL SAS con Nit 901236178-4; 2 cotización ANDRES ELIUD SANTANA LINAREZ, Identificación CC. - 1007384502; y 3 cotización JAIR ALFONSO PEDROZO NARVAEZ, Identificación CC. - 109619271; El valor incluye a cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y considerando que no se fijaron precios y condiciones artificiosamente bajos, se toma el menor precio en cada uno de los ítems cotizados para determinar el valor estimado del contrato, así mismo, detallan claramente cada uno de los ítems a contratar, por lo que hace parte integral del presente documento. De acuerdo con lo expuesto y con fundamento a las variables antes establecidas se definió que el costo del proceso es el que se estableció en el Estudio de Costos. En consideración a lo anterior, para el presente proceso se determina como presupuesto oficial el valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$ 48.371.120) MDA/CTE.

5.43.43.02.1604.202500000032368. 2.3.2.02.01.004.312	Dotación de materiales y otros bienes para impulsar	123118TPDR	\$48.371.120,00
---	--	------------	-----------------

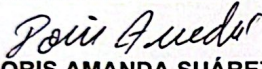
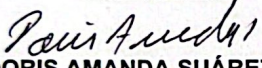
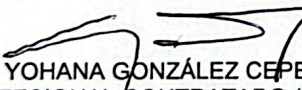
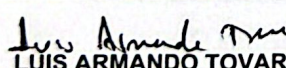
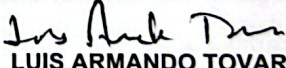
INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN EL DEPORTE LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO
LIBRE EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE

	procesos de preparación de las ligas deportivas		
8. CRITERIOS DE SELECCIÓN:			
De conformidad con lo descrito en los numerales 4 y 6 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 274 de la Ley 1450 de 2011, Indercas seleccionará al proponente que oferte el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas en el estudio previo e invitación a participar. De conformidad con lo descrito en los numerales 4 y 6 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 274 de la Ley 1450 de 2011, Indercas seleccionará al proponente que oferte el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas en el estudio previo e invitación a participar.			
9. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLOS			
9.1 DESCRIPCIÓN DE LOS POSIBLES RIESGOS:			
Dicho análisis está en el estudio del sector, el cual se anexa al presente documento.			
9.2 GARANTIAS EXIGIBLES:			
1. Las garantías consistirán en: a) pólizas de seguros, b) Fiducia mercantil en garantía, c) Garantía bancaria a primer requerimiento, d) Endoso en garantía de título valores, e) Deposito de dinero en garantía. 2. El monto, vigencia y amparos de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato. Conforme a lo contemplado en el decreto 1082 de 2015.			
COBERTURA EXIGIBLE	CUANTIA	VIGENCIA	APLICA
GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	TRES (3) MESES A PARTIR DEL CIERRE DEL PROCESO	X
CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS	X
CALIDAD DE LOS BIENES	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS	X
10. CONDICIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL			
10.1 PLAZO:	Treinta (30) DIAS		
10.2 SUPERVISIÓN:	La supervisión del contrato será ejercida una vez sea perfeccionado el contrato por el Gerente o quien este designe, para ejercer dichas funciones, quien vigilará la correcta ejecución del objeto contratado, actividad que deberá realizarse con estricta sujeción a la ley y tendrá entre otras las siguientes funciones: 1. Verificar el cumplimiento de los términos del contrato 2. Realizar seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del contrato 3. Aprobar las actas de inicio, liquidación y demás que sean necesarias.		
10.3 LUGAR DE	Los elementos se entregarán en el almacén de INDERCAS, ubicado en el		

INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN EL DEPORTE LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO
LIBRE EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE

EJECUCIÓN:	Polideportivo Pier Lora Muñoz en la ciudad Yopal - Departamento de Casanare. Dirección Calle 35 #21 – 98. (CASANARE [YOPAL])
-------------------	---

INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN EL DEPORTE LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE

10.4 OBJETO A CONTRATAR:	SUMINISTRO DE MATERIALES Y OTROS BIENES PARA DOTAR A LA LIGA DE LIMITADOS VISUALES DE CASANARE (LIVICAS), CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PRÁCTICA Y EL DESARROLLO DEL FÚTBOL CINCO SONORO EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE"
10.5 TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE COMPRAVENTA
10.6 VALOR:	\$48.371.120,00
10.7 FORMA DE PAGO:	CONTRAENTREGA, es decir el ciento por ciento (100%), del valor del contrato previa certificación a satisfacción por el supervisor, de la liquidación final del contrato, previa presentación del acta de recibido por parte de almacén a entera satisfacción y la certificación donde se verifique el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones con el sistema de seguridad social y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, ICBF y SENA) a que haya lugar.
11. RESPONSABLES DEL ESTUDIO PREVIO.	
ELABORÓ COMPONENTE TECNICO Y ECONOMICO.  DORIS AMANDA SUÁREZ DÍAZ JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y BANCO DE PROYECTOS  DORIS AMANDA SUÁREZ DÍAZ JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y BANCO DE PROYECTOS	REVISÓ Y APROBÓ COMPONENTE TÉCNICO:  MIGUEL ANGEL OSORIO NIÑO SUBGERENTE DESARROLLO DEPORTIVO
12. REVISION MARCO INSTITUCIONAL	
APROBÓ COMPONENTE INSTITUCIONAL DE INVERSIÓN: (BANCO DE PROYECTOS)	
 LEIDY YOHANA GONZÁLEZ CEPEDA PROFESIONAL CONTRATADO (A)	 DORIS AMANDA SUÁREZ DÍAZ JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y BANCO DE PROYECTOS
13. REVISIÓN COMPONENTE JURIDICO Y MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	
 LUIS ARMANDO TOVAR PROFESIONAL CONTRATADO (A)	 LUIS ARMANDO TOVAR PROFESIONAL CONTRATADO (A)

2026-00270